



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panama, R. de Panama viernes 10 de julio de 2009

N° 26321

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 28
(De jueves 9 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACION"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 26
(De lunes 4 de mayo de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA ACUÑACION DE MONEDAS POR EL MONTO DE TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL BALBOAS (B/ 3.720.000.00) EN DIFERENTES DENOMINACIONES, PROVENIENTES DE LA LEY 35 DE 31 DE OCTUBRE DE 2006"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-019-PJ-2007
(De jueves 11 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE OTORGA LA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA GRUPO DE MUJERES RURALES FLORES DEL CHUMICAL"

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 352
(De lunes 3 de diciembre de 2007)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA CLUB DE LEONES DE PANAMA, COMO ORGANIZACION DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO"

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 324
(De lunes 22 de junio de 2009)

"QUE NOMBRA A LOS REPRESENTANTES DEL CLUB ACTIVO 20-30 DE PANAMA, ANTE EL PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS"

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 015
(De viernes 5 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 11 NUMERAL 2 SECCION CUARTA CAPITULO I DEL LIBRO VI DEL REGLAMENTO DE AVIACION CIVIL DE PANAMA (RACP)"

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 122-08
(De miércoles 14 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL CONFIRMA LA RESOLUCION CNV-NO.88-2008 DE 31 DE MARZO DE 2008"

MINISTERIO PUBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 21
(De miércoles 20 de mayo de 2009)



"POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LAS CAUSAS DE CONOCIMIENTO DE LA FISCALÍA DELEGADA DE DROGAS DE COCLÉ Y VERAGUAS ANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 63 DE 28 DE AGOSTO DE 2008, QUE ADOPTA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL."

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución J.D. N° 002-2009
(De martes 13 de enero de 2009)

"NOMBRA A YANELA YANISSELLY, DIRECTORA JURIDICA, COMO SUPERINTENDENTE INTERINA, DEL QUINCE (15) AL DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL NUEVE (2009), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR."

CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 6
(De miércoles 4 de febrero de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO AUTORIZA AL SEÑOR TESORERO MUNICIPAL GUSTAVO MOJICA PARA QUE AUMENTE EL MARGEN DE PORCENTAJE DE PAGO DE RECAUDACIÓN A LOS TESOREROS AUXILIARES"

AVISOS / EDICTOS

DECRETO DE GABINETE N°28

(de 9 de julio de 2009)

Por el cual se modifica el Arancel Nacional de Importación

CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el abastecimiento de alimentos de la canasta básica familiar y de otros bienes;

Que es un deber y un objetivo del Gobierno, adoptar mecanismos que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, por lo que es necesario modificar líneas arancelarias del Arancel Nacional de Importación a través de este Decreto de Gabinete, a efecto de que incidan positivamente y directamente en las necesidades de la población panameña;

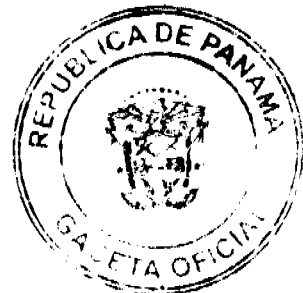
Que se requiere respetar los compromisos internacionales, adquiridos por la República de Panamá, de conformidad con la Ley 23 de 1997, "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial de Comercio, el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto a sus anexos y lista de compromisos, se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones";

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Modificar las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITMBS
0206.22.00	Hígados	LIBRE	-
0206.49.00	Los demás	LIBRE	-
0210.99.29	Los demás	LIBRE	-



0305.51.00	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	LIBRE	-
0402.10.91	En envases cuyo contenido neto sea inferior o igual a 1 kg de peso neto (uso exclusivamente doméstico), excepto las contempladas en la fracción 0402.10.92	30%	-
0402.10.92	Para la alimentación infantil presentadas en envase para la venta al por menor, compuesta de leche entera, leche descremada, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	30%	-
0402.10.99	Los demás	30%	-
0402.21.91	Para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	30%	-
0402.21.99	Las demás	30%	-
0402.29.91	Para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	30%	-
0402.29.99	Las demás	30%	-
0402.99.93	Leche condensada	30%	-
0405.10.00	Mantequilla (manteca)	LIBRE	-
0406.20.10	Para uso industrial	15%	-
0406.20.90	Los demás	15%	-
0705.19.00	Las demás	15%	-
0706.10.10	Zanahorias	15%	-
0709.40.00	Apio, excepto el apionabo	15%	-
0713.33.90	Los demás	10%	-
0904.11.00	Sin triturar ni pulverizar	10%	-
1005.90.10	Maiz tipo "pop" (<i>Zea mays everta</i>)	10%	-
1207.40.90	Las demás	10%	-
1507.90.00	Los demás	15%	-
1508.90.00	Los demás	15%	-
1511.90.00	Los demás	15%	-
1512.19.00	Los demás	15%	-
1515.29.00	Los demás	15%	-
1515.90.49	Los demás	15%	-
1515.90.90	Los demás	15%	-
1601.00.11	Salchichas tipo "Vienna Sausages"	10%	-
1601.00.19	Los demás	25%	-
1601.00.21	Envasados herméticamente o al vacío	10%	-
1601.00.29	Los demás	10%	-
1601.00.31	Salchichas tipo "Vienna Sausages"	10%	-
1601.00.39	Los demás	25%	-
1601.00.41	Salchichas tipo "Vienna Sausages"	10%	-



1601.00.91	Envasados herméticamente o al vacío	20%	-
1601.00.99	Los demás	20%	-
1602.41.11	Envasados herméticamente o al vacío	40%	-
1602.41.19	Los demás	40%	-
1602.42.10	Envasados herméticamente o al vacío	40%	-
1604.11.10	Envasados herméticamente o al vacío	15%	-
1604.12.90	Los demás	15%	-
1604.15.90	Los demás	5%	-
1604.16.90	Los demás	5%	-
1604.19.90	Los demás	5%	-
1604.20.91	Atún	LIBRE	-
1604.20.92	Bacalao	LIBRE	-
1604.20.94	Sardinas	LIBRE	-
1604.20.99	Los demás	LIBRE	-
1604.30.10	Envasado herméticamente o al vacío	15%	-
2001.90.70	Encurtidos de surtidos de hortalizas	15%	-
2002.90.21	Jugos	5%	-
2002.90.29	Los demás	15%	-
2003.10.00	Hongos del género Agaricus	5%	-
2004.10.30	Preparado de papas desmenuzadas, aplastadas y precocidas (Hash Brown)	10%	-
2004.90.60	Pimientos	5%	-
2008.40.00	Peras	10%	-
2008.60.00	Cerezas	10%	-
2008.70.00	Melocotones (duraznos)*, incluso los griñones y nectarinas	10%	-
2101.11.10	Café instantáneo (soluble)	40%	-
2101.12.20	Café instantáneo (soluble)	40%	-
2103.20.10	Ketchup, incluso con picante	30%	-
2103.20.91	Con un contenido de extracto seco de tomate igual o superior al 5% en peso	30%	-
2103.20.92	Salsas para espagueti en todas sus presentaciones, tipo "boloñesa o ragú".	15%	-
2103.30.20	Mostaza preparada	10%	-
2104.10.29	Las demás	5%	-
2104.10.91	De pescado, crustáceos o moluscos	5%	-
2104.10.92	De carne de res con vegetales; de pollo de todas clases; de pavo de todas clases	5%	-
2104.10.94	Las demás de legumbres y hortalizas (Vegetariana) sin tomate	5%	-
2104.10.99	Las demás	5%	-
2523.21.00	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	5%	5%



2523.29.00	Los demás	5%	5%
2523.30.00	Cementos aluminosos	5%	5%
2523.90.00	Los demás cementos hidráulicos	5%	5%
2710.19.93	Aceites lubricantes de los tipos producidos nacionalmente	10%	-
2710.19.94	Líquidos para frenos y transmisiones hidráulicas	10%	-
2712.10.00	Vaselina	10%	5%
3005.10.00	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesivas	5%	-
3005.90.90	Los demás	10%	-
3402.20.21	Preparaciones para el prelavado o remojo; blanqueadores para ropa	5%	5%
3402.20.29	Los demás	5%	5%
3402.90.21	Líquidos, excepto en aerosol	5%	5%
3809.91.00	De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	5%	5%
3920.59.90	Las demás	10%	5%
3923.10.90	Los demás	5%	5%
3923.29.90	Los demás	5%	5%
3923.30.90	Los demás	5%	5%
3924.10.40	Bandejas decoradas, recipientes con tapas de cierre a presión tipo "Tupperware"	5%	5%
3924.10.70	Hieleras	5%	5%
3924.90.13	Cubos para agua y platos	5%	5%
3924.90.15	Cubos y cestas de basura, recipientes para ropa sucia y artículos análogos	5%	5%
3924.90.19	Los demás	5%	5%
4015.19.90	Los demás	5%	5%
4823.20.00	Papel y cartón filtro	10%	5%
6302.31.20	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	5%	5%
6302.31.60	Los demás juegos de sábanas	5%	5%
6302.91.10	De tocador	5%	5%
6307.10.90	Los demás	10%	5%
6601.99.20	Los demás paraguas y sombrillas	5%	5%
6911.10.00	Artículos para el servicio de mesa o cocina	5%	5%
7013.10.19	Los demás	5%	5%
7013.37.00	Los demás	5%	5%
7321.11.10	Armados	5%	5%
7321.19.10	Armados	5%	5%
7323.10.90	Los demás	5%	5%
7323.91.10	De cocina o antecocina	5%	5%
7607.11.00	Simplemente laminadas	15%	5%



7907.00.99	Los demás	5%	5%
8301.40.00	Las demás cerraduras; cerrojos	10%	5%
8523.80.99	Los demás	5%	5%
9401.80.90	Los demás	5%	5%
9403.70.19	Los demás	5%	5%
9503.00.41	Figuras de peluches, incluso rellenas	5%	5%
9504.10.90	Los demás	5%	5%
9603.90.20	Fregonas para el suelo (trapeador), incluso sin aljofifas o estropajos	5%	5%
9603.90.61	De fibras vegetales o de fibras plásticas artificiales o similares	5%	5%
9603.90.69	Los demás	5%	5%
9617.00.00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)	5%	5%

Artículo 2. Crear las siguientes fracciones al Arancel Nacional de Importación:

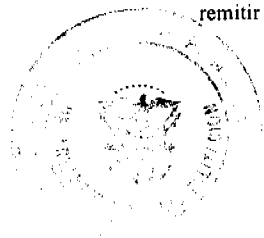
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBMS
1006.20.	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)		
1006.20.10	Arroz tipo parbolizado (parboiled), jasmine y basmati	15%	-
1006.20.90	Los demás	90%	-
1006.30.	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado		
1006.30.10	Arroz tipo parbolizado (parboiled), jasmine y basmati	15%	-
1006.30.90	Los demás	90%	-
1601.00.12	Los demás, envasados herméticamente o al vacío	25%	-
1601.00.32	Los demás, envasados herméticamente o al vacío	20%	-
1601.00.42	Los demás, envasados herméticamente o al vacío	30%	-
2002.90.13	Tomate majado envasado para la venta al por menor	30%	-
2002.90.14	Tomate en puré envasado para la venta al por menor	30%	-

Artículo 3. Eliminar las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
1006.20.00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006.30.00	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado

Artículo 4. Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al ITBMS.

Artículo 5. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.



Artículo 6. Este Decreto de Gabinete deroga cualquier disposición o decisión anterior que le sea contraria.

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ RAÚL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

La Ministra de Educación,

LUCINDA MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS

El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,

CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLEMENT

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

DEMETRIO PAPADIMITRIU

Ministro de la Presidencia y

Secretario del Consejo de Gabinete



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 26
(De 4 de Mayo de 2009)

Por medio del cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la acuñación de monedas por el monto de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL BALBOAS (B/.3,720,000.00), en diferentes denominaciones, provenientes de la ley 35 de 31 de octubre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 35 del 31 octubre de 2006, se autorizó al Órgano Ejecutivo para acuñar y emitir monedas fraccionarias de circulación corriente por un valor nominal de hasta DOCE MILLONES DE BALBOAS (B/.12,000.000.00), con las modalidades descritas en el artículo 1179 de Código Fiscal, y demás disposiciones jurídicas vigentes.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Decreto Ejecutivo 41 de 8 de marzo de 2007, con fundamento en la Ley N° 35 de 31 de octubre de 2006, ordenó al Banco Nacional de Panamá a importar UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.1,300,000.00) en monedas fraccionarias de los Estados Unidos de América.

Que en la misma fecha se creó el Decreto Ejecutivo 40 de 8 de marzo de 2007 autorizando la acuñación de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL BALBOAS (B/.10,700,000.00), modificado por el Decreto Ejecutivo N° 81 de 10 de julio de 2008.

Que el Decreto Ejecutivo 143 de 19 de julio de 2007, autorizó nuevamente al Banco Nacional de Panamá la importación de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS (B/.1,280,000.00) para abastecer el mercado local.



Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 81 de 10 de julio de 2008, que modifica el Decreto Ejecutivo 40 de 8 de marzo de 2007 se ordenó la acuñación de monedas por un valor nominal de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL BALBOAS (B/5,700,000.00), quedando un saldo de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL BALBOAS (B/3,720,000.00) proveniente de la ley N° 35 de 31 de octubre de 2006 y decretos ejecutivos remanentes.

Que del saldo proveniente de la Ley 35 de 31 de octubre de 2006, el Banco Nacional de Panamá solicita acuñación de monedas por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL BALBOAS (B/3,720,000.00) en diferentes denominaciones.

DECRETA:

PRIMERO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para acuñar TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL BALBOAS (B/3,720,000.00) en monedas fraccionarias de circulación corriente en las siguientes cantidades y denominaciones, con las características establecidas por Ley 35 de 31 de octubre de 2006:

Denominación	Monto	Cantidad	Costo X unidad	Costo Acuñación
0.25	3,270,000.00	13,080,000	0.11878	1,553,642.40
0.10	250,000.00	2,500,000	0.7496	187,400.00
0.05	100,000.00	2,000,000	0.05	100,000.00
0.01	100,000.00	10,000,000	0.01	100,000.00
Totales	3,720,000.00	27,580,000	0.92838	1,941,042.40

SEGUNDO: El señoreaje producto de la acuñación de estas monedas se depositará en la Cuenta 210 del Estado a favor del Tesoro Nacional.

TERCERO: El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 4 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-019-PJ-2007 PANAMÁ 11 DE ENERO DE 2007

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada GRUPO DE MUJERES RURALES FLORES DEL CHUMICAL, ubicada en la comunidad de Dos Ríos, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 25 de septiembre de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,



RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada GRUPO DE MUJERES RURALES FLORES DEL CHUMICAL, ubicada en la comunidad de Dos Ríos, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora MARIBEL DEL CARMEN RIVERA ESPINOZA, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-261-149. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Viceministro

República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Social

Resolución No. 352

(De 3 de diciembre de 2007)

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la asociación denominada, **CLUB DE LEONES DE PANAMÁ**, debidamente inscrita a la Ficha S.C. 197, Rollo 43, Imagen 199, en la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, representada legalmente por **TEMISTOCLES ROSAS RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-296-669, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
3. Certificado del Registro Público donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de un (1) año.
4. Copia autenticada ante la Dirección de Archivo Nacional, de la escritura pública dos mil cuatrocientos setenta y cinco, de 9 de diciembre de 1946, mediante la cual se protocolizaron los documentos que contienen la personería jurídica de la asociación.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.



Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada **CLUB DE LEONES DE PANAMÁ**, como **organización de carácter social sin fines de lucro**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ROQUEBERT LEÓN Ministra

RINA RODRÍGUEZ

Viceministra, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. **324**

(De **22** de **junio** de 2009)

Que nombra a los representantes del Club Activo 20-30 de Panamá, ante el Patronato del Hospital Santo Tomás

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 4 de 10 de abril de 2000 crea el Patronato del Hospital Santo Tomás, el cual estará integrado por el Ministro o la Ministra de Salud, por un representante del Club Activo 20-30, Kiwanis, Leones, Rotario de Panamá y uno por la Asociación de Usuarios del Hospital Santo Tomás.

Que los patronos o patronas, con excepción del Ministro o Ministra de Salud o su representante, serán elegidos para un periodo de tres (3) años y podrán ser reelectos en forma consecutiva **una sola vez**, de conformidad con la Ley 4 de 10 de abril de 2000.

Que el artículo 15 de la precitada Ley señala que cada patrono tendrá un suplente, elegido de la misma forma que al principal, a quien reemplazará durante sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva, el suplente reemplazará en propiedad al principal, y la entidad que representa elegirá un nuevo suplente.

Que el Decreto Ejecutivo 505 de 21 de diciembre de 2007 nombra a los representantes del Club Activo 20-30 de Panamá ante el Patronato del Hospital Santo Tomás por el periodo que vence el **15** de junio de 2009.

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar al Doctor **JOSÉ ANGEL PAREDES**, con cédula de identidad personal No. 8-98-594, como patrono principal y al Licenciado **JOHN CHENG**, con cédula de identidad personal No.8-288-958, como patrono suplente, ante el Patronato del Hospital Santo Tomás, en representación del Club Activo 20-30 de Panamá, para un periodo de tres (3) años.

Artículo 2. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga cualquier designación que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **22** días del mes de **junio** del año dos mil nueve (2009).



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 015

(De 5 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 11 NUMERAL 2 SECCIÓN CUARTA CAPITULO I DEL LIBRO VI DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ (RACP)"

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, como Estado signatario del Convenio de Aviación Civil, es responsable de mantener los más altos estándares en materia de Seguridad Operacional.

Que corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil reglamentar los servicios de transporte aéreo, seguridad operacional entre otras, según el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2009, que establece que la Autoridad Aeronáutica Civil tiene dentro de sus funciones específicas dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá que le permita poner en practica las atribuciones de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Que mediante la Resolución No. 017 J D de 15 de mayo de 2008 se modifico el Libro VI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

Que según el artículo 21, numeral 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 es función de la Junta Directiva aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil ya que los mismos requieren una nueva modificación con el fin de adecuarlos al avance de la industria y a las normas y métodos recomendados por la Organización Civil Internacional (OACI).

EN CONSECUENCIA:

RESUELVE:

ARTICULO 1: MODIFICAR, el numeral 2 del artículo 11 del Libro VI del RACP el cual será del siguiente tenor:

2. Además de los requisitos que este reglamento establece para la convalidación de licencias, en caso de que la convalidación sea de personal que ejerza funciones de tripulación técnica, el solicitante deberá cumplir con las siguientes pruebas que sustenten la necesidad de contratar personal extranjero de la siguiente manera:

- a) Realizar tres (3) publicaciones en un diario de circulación nacional en días distintos, las cuales deberán contener el nombre de la empresa y/u operador, número de teléfono, número de fax, correo electrónico, domicilio y/o dirección física de la misma y del lugar donde se pueda llevar la hoja de vida del interesado en caso de ser lugares distintos. Estas publicaciones no podrán tener una fecha de publicación mayor de cuatro (4) meses y a partir de la última publicación se deberá esperar cinco (5) días hábiles para presentar la solicitud ante la AAC con el propósito de dar oportunidad a los tripulantes técnicos nacionales de aplicar a las plazas de trabajo ofrecidas en las publicaciones que se refiere este numeral.
- b) Además de lo estipulado en el literal a) de este numeral, estas publicaciones deberán contener los requisitos específicos de conocimiento y aptitud que se exijan al tripulante técnico junto al tipo de licencia, grado de la misma y habilitaciones requeridas. La publicación deberá tener un tamaño mínimo de cinco (5) pulgadas por tres (3) pulgadas.
- c) Realizar una declaración jurada ante Notario de parte del representante legal, gerente o encargado de la sección interesada en contratar al personal para ejercer funciones de tripulación técnica de la empresa, propietario u operador solicitante, que certifique que hasta la fecha de la solicitud a la Autoridad Aeronáutica Civil no se presentó ningún nacional interesado, o que éste no reunió los requisitos exigidos, con la sustentación respectiva, a la (s) plaza(s) de trabajo ofrecidas en las publicaciones que se refiere este numeral.



Durante el período de convalidación de la licencia del personal extranjero, la empresa y/u operador solicitante deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo de la República de Panamá y la Ley de Migración.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución entrara a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 22 de 29 de enero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil nueve (2009)

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 122-2008

de 14 de mayo de 2008.

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV No. 88-2008 de 31 de marzo de 2008, la Comisión Nacional de Valores (en adelante CNV) resolvió sancionar con multa de mil balboas (B/. 1,000.00) a **PROGRESO**, Administradora Nacional de Inversiones, Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. (en adelante **PROGRESO**), por la ejecución de un cambio accionario sin cumplir con los procedimientos aplicables al tenor del artículo 29 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el artículo 74 del Acuerdo No. 5 de 2004 de 23 de julio de 2004, a cuya norma remite el artículo 19 del Acuerdo No. 11 de 2005 de 5 de agosto de 2005; y autorizar el cambio accionario, con vigencia a la fecha de la misma Resolución, ejecutado al comprar BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA el 50% de las acciones de PROGRESO, correspondiente a la compra suscrita con PRIMER BANCO DEL ISTMO y HSBC SEGUROS (Panamá), S.A., produciendo con la mencionada transacción que PROGRESO sea totalmente poseída por el BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA.

Que la citada Resolución fue notificada al representante legal de PROGRESO el 7 de abril de 2008, quien a su vez, por medio de apoderado legal, interpuso en tiempo oportuno recurso de reconsideración con los siguientes argumentos:

Primero: Que no consta en la Resolución de la CNV No. 13-2006, como tampoco en ningún dictamen posterior a ésta y previo a la Resolución recurrida, pronunciamiento alguno por parte de la Comisión, en cuanto a que Banvivienda no se configura bajo la definición de "control" propuesta en el Decreto Ley 1 de 1999 y en el Acuerdo No. 5-2004. En virtud de lo anterior, consideraron correcto asumir desde el año 2006 que Banvivienda ejercía el control de PROGRESO.

Segundo: Que el Acuerdo No. 5-2004 en su artículo 74, es enfáticamente claro, y no deja lugar a interpretaciones, ni da lugar a la aplicación de normas generales, verbi gratia la NIIF 27. Adicionalmente, enuncian las reglas de interpretación ubicadas en el artículo 14 de Código Civil de la República, indicando igualmente que se ha preferido la aplicación de una norma de aplicación contable (NIIF 27) frente a la norma especial contenida en el artículo 74 del Acuerdo No. 5-2004. Indicando, en suma, que la definición de control recogida en el Acuerdo No. 5-2004 se configura en la persona de PROGRESO a favor de Banvivienda desde el cambio de control accionario realizado en el año 2006.

Tercero: Que con base en el presunto reconocimiento expreso de la CNV sobre la posición controlante de Banvivienda, realizada mediante la Resolución CNV No. 13-2006 y a falta de otro pronunciamiento posterior contrario a ésta, Banvivienda dictaminó que era un accionista controlante y, por ende, no le era obligatorio solicitar autorización previa a la CNV.

Cuarto: Que es errónea la interpretación esbozada en la Resolución recurrida según la cual se concibe que en una entidad, exclusivamente, hay un controlador. Arguye en este mismo sentido, que ni el Decreto Ley 1 de 1999 ni el artículo 74 del Acuerdo No. 5-2004 contemplan como requisito para detentar el control corporativo que la persona controladora tenga poder de decisión único o de manera individual en los asuntos de la sociedad, como la CNV ha pretendido colegir.



Quinto: Que en ese orden de ideas, le resulta incongruente que la CNV, en la Resolución CNV No.88-2008, haya sancionado a PROGRESO por no haber solicitado previamente la autorización para ejecutar el cambio de control; y por otro lado, se le haya autorizado al recurrente el controvertido cambio de control accionario, sin que mediara la entrega de algún tipo de documentación que respaldase la supuesta autorización requerida.

Que una vez expuestos los argumentos aducidos por el recurrente, procede esta Autoridad a decidir el fondo del asunto planteado, formulando previamente las siguientes consideraciones:

I. Del ámbito de aplicación de la normativa aplicable a los sujetos regulados en el mercado de valores.

Visto el argumento esbozado en los siguientes términos: "Nótese además que el Acuerdo No. 5 de 2004 en su artículo 74, el cual aplica por referencia del artículo 19 del Acuerdo No. 11 de 2005, es enfáticamente claro, y no deja lugar a interpretaciones ni da lugar a la aplicación de normas generales como lo es la pretendida aplicación de la NIIF 27 (sic) en la cual la Comisión sustenta su actuar, ..."; es preciso ilustrar al recurrente en cuanto al conocimiento pleno que debe tener desde el momento en que es poseedor de una Licencia, en cuanto al estándar de las normas que le rigen y que no han sido aplicadas "como normas generales", sino totalmente sustentadas en el estándar de Normas de Contabilidad y Auditoría que ha establecido la CNV, con fundamento en el numeral 5 del artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, desarrollado en los Acuerdos No.2 de 28 de febrero de 2000 y No.8 de 22 de mayo 2000 directamente, aplicable a los sujetos regulados con Licencia, como es el caso de PROGRESO.

En efecto, en el acápite segundo de la Resolución CNV No. 20-07 de 16 de enero de 2007, mediante la cual se le expide la licencia de administradora de fondos de jubilación y pensiones a la sociedad PROGRESO, consta claramente la advertencia de que no sólo debe cumplir con el Acuerdo No.11 de 2005, sino con los Acuerdos que dicta la CNV.

El estándar de las normas contables y de auditoría que favorece la CNV son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), cuya denominación anterior era Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). Y precisamente sobre esto, también es necesario ilustrar al recurrente respecto al error de denominación utilizado en el escrito de reconsideración al utilizar la frase " NIIF 27"; en virtud de que:

a)El término Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es viable para referirse al conjunto pleno de las Normas aprobadas y emitidas a la fecha que son comprensivas de: 41 NIC y 8 NIIF. Por tal razón, resulta incorrecto enunciar "NIIF 27" porque ésta no existe a la fecha. Cuando se va a utilizar como referencia una de las normas en particular o individual debe distinguirse e individualizarse si es de la NIC 1 a la 41; y si es NIIF de la 1 a la 8; sólo cuando se enuncia como conjunto normativo el nombre adecuado es Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF; así como también como cuando se identifica alguna de las 8 NIIF emitidas.

b)En consecuencia, la CNV citó correctamente una de las normas en que se ha fundamentado el criterio de control, el cual es aplicable totalmente al regulado, tal y como consta en la página 2 de la Resolución recurrida, a saber, la NIC 27 y no "NIIF 27", como mal ha expuesto el recurrente, quien ha incurrido en un error fundamental, toda vez que la NIIF 27 a la fecha no ha sido emitida, ya que son sólo (8) como hemos señalado.

II. Del concepto de control aplicable a los sujetos regulados del mercado de valores.

Argüir ligeramente que la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera es solamente para la presentación de los Estados Financieros, es desconocer a todas luces el alcance de las normas enunciadas, así como lo que éstas comprenden.

Por ello, consideramos necesario realizar las siguientes acotaciones solamente con el fin de que se conozca el espectro e importancia del conjunto de normas vigentes, conocidas como NIIF, las cuales son de aplicación a los sujetos regulados:

a)Remitimos al recurrente a conocer el "marco conceptual" de las NIIF, específicamente, donde se explican los "Elementos de los Estados Financieros": "Los Estados Financieros reflejan los efectos financieros de las transacciones y otros sucesos, agrupándolas en grandes categorías, de acuerdo con sus características económicas". (el resaltado y subrayado es nuestro).

b)Respecto al alcance de la NIC 27, Norma Internacional de Contabilidad No. 27, en cuanto a los Estados Financieros Consolidados, establece:"Esta norma será de aplicación en la elaboración y presentación de los Estados Financieros Consolidados de un grupo de entidades bajo el control de una controladora." (El resaltado es nuestro).

c)He allí la importancia y necesidad de que la CNV se enmarque en lo que las NIIFs definen como "usuarios de los Estados Financieros", no por analogía (que no cabe como fuente de derecho en este caso), sino porque es norma de aplicación al tenor del Acuerdo No.2-2000, desarrollado en el Acuerdo No.8-2000, por lo que se debe tener presente el concepto de control y controladora que se plasma en la NIC 27 (Reiteramos, la NIIF 27 como la enuncia el recurrente no existe).



Así las cosas, y para puntualizar sobre la oportuna aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, en armonía más no en perjuicio, del Acuerdo No. 5 de 2004, es claro el Acuerdo No. 2 de 2000 cuando plasma la facultad expresa del artículo 8 numeral 5 del Decreto Ley 1 de 1999, consistente en favorecer este estándar de normas contables. De lo antes expuesto, vale la pena poner en conocimiento del recurrente que este criterio ha sido sostenido y confirmado por el fallo de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de 11 de noviembre de 2005, disponible en la CNV para lectura y conocimiento público, así como en la página web del Órgano Judicial de Panamá.

Ahora bien, con relación a lo argumentado respecto a la posición de controlador del recurrente debemos destacar varios puntos que constan en la sustentación del recurso:

" No consta pronunciamiento alguno por parte de la CNV en cuanto a que Banvivienda no se configura bajo la definición de control que claramente se encuentra en el Decreto Ley No. 1 de 1999". Precisamente por ello, no debió ni debe asumir el recurrente a contrario sensu que lo era. Esta conclusión es errada y también se expone en el recurso cuando se dice " le es dable a Banvivienda asumir que es, como en efecto lo es y ha sido desde el año 2006, el propietario efectivo que ejerce el control de Progreso...". (El resaltado es nuestro)

La presunción establecida en el artículo 1 del Decreto Ley No. 1 de 1999, es una presunción "juris tantum", es decir admite prueba en contrario. La norma es clara en señalar que: "La Comisión podrá identificar situaciones en que considere que existe control o no, aun cuando se tenga más o menos del porcentaje indicado". (El resaltado es nuestro)

De la norma transcrita, se evidencia claramente que a quién no le es dable asumir posiciones o interpretaciones respecto a su posición o no como controlante es al regulado, ya que esto es potestad privativa del regulador y/o autoridad como lo es la CNV. Y es por ello, que ésta se pronuncia mediante la nota recibida el 7 de febrero de 2008 por PROGRESO y que precisamente, le inquiera con relevancia al regulado que no ha cumplido con el procedimiento vigente de cambio de control, porque para la CNV dentro de la estructura accionaria, previamente constatada, antes de la transacción que motiva esta sanción, ninguna de las dos sociedades por sí solas podían considerarse controlantes ya que como dice la NIC 27, ninguna de manera individual podía tomar decisiones. Esa fue la situación conocida por la CNV y en virtud de ello, inquiera y cuestiona el no cumplimiento de un procedimiento legal que es aplicable.

Dentro de este punto cabe mencionar que antes de la nota remitida por la CNV, ésta recibe una nota fechada 9 de enero de 2008, suscrita por Rodrigo Díaz en calidad de Presidente y Representante Legal de PROGRESO en la cual expresamente dice: que la transacción aludida en este caso ha sido autorizada previamente por el SIACAP, mediante Resolución 11 de 28 de diciembre de 2007; que Banvivienda adquirió el 50 % restante de las acciones; "que habida cuenta de lo anterior, la adquisición " no implica cambio de control tal como la fraseología está definida en el Acuerdo 5-2004, artículo 74, por lo que no es requisito de ley obtener autorización previa de la Comisión Nacional de Valores de Panamá para la ejecución de esta transacción". (El resaltado y subrayado es nuestro)

Definitivamente, en asuntos relacionados con interpretación y alcance de una norma, caben diversas posiciones y/o dudas, no obstante, textos como el que consta en la nota de 9 de enero de 2008 remitida a la CNV, plasma una posición tajante de un sujeto regulado (ente privado) frente a lo que es o debe ser una facultad de un ente público, el cual tiene facultades legales expresamente establecidas y es quién al final debe determinar que procedimiento es aplicable o no, eso sí, asumiendo sendas responsabilidades. Luego entonces, el ejercicio de la acción sancionadora que ha devenido en este caso en una multa, en muchas ocasiones ha podido evitarse con consultas previas, incluso hasta informales, que de manera eficiente y eficaz dieran luces claras sobre el ámbito y alcance de las normas, en este caso, dirigidas a esclarecer la estructura accionaria conocida y que constaba a la fecha de la adquisición que llevó a Banvivienda a ser el único accionista.

En este mismo sentido, el artículo 74 del Acuerdo No. 5 -2004 de 23 de julio de 2004 en el artículo 74, que no es más que el desarrollo del concepto vertido en el Decreto Ley 1 de 1999, sobre Cambio de control o toma de control de las Sociedades de Inversión y Administradores de Inversión, es enfático al señalar que : "Se entenderá por control, el poder directo o indirecto de ejercer una influencia determinante sobre la administración, la dirección y las políticas de una persona, ya sea mediante la propiedad de acciones con derecho a voto, mediante derechos contractuales o de otro modo. Se considerará que existe control cuando una persona, individualmente o de común acuerdo con otras personas, sea titular o tenga el derecho de ejercer el voto, con respecto a más del veinticinco por ciento (25%) en el capital social. Asimismo, se entenderá que existe control siempre que una persona, poseyendo cualquier otro porcentaje inferior de capital, tenga una influencia determinante o decisiva en la gestión de la entidad, por sí mismo o de acuerdo con otras personas, que sean directa o indirectamente propietarios de acciones de un Administrador de Inversiones. (El subrayado es nuestro)

Tal como consta en los registros de la CNV, antes de la transacción realizada, BANVIVIENDA poseía el 50% de las acciones de PROGRESO, mientras que el otro 50% lo tenía otro propietario, razón por la cual en el momento de la nueva compra de acciones, BANVIVIENDA no ostentaba el control de PROGRESO ya que ninguno de los dos titulares de las acciones, de manera individual, le era posible la toma de decisiones previstas tanto en el Decreto Ley como en el Acuerdo No. 5-2004 sin contar con el consenso o acuerdo de un porcentaje, así se tratara de un 1% del otro propietario.



En este mismo sentido, debemos destacar que los artículos 1 del Decreto Ley 1 de 1999 y 74 del Acuerdo No. 5-2004, son flexibles al contemplar la posibilidad de que tal control se obtenga mediante acuerdos entre accionistas; no obstante, en el expediente de marras no consta algún acuerdo para tales efectos. En virtud de lo anterior, resulta claro, que el error del regulado fue tomarse la atribución de considerarse controlador y **no solo asumir, sino comunicar a la autoridad reguladora que un procedimiento no le era aplicable**, en vez de consultar previamente y esta autoridad hubiese otorgado las sendas aclaraciones e incluso con la plena disposición de intercambio de ideas sobre el tema como en otros casos se ha ejecutado previo requerimiento del regulado y no atribuirse mutuo propio si una norma le era o no aplicable. (el subrayado y resaltado es nuestro).

Finalmente, en cuanto a la incongruencia a la que se refiere la recurrente, sobre la sanción y autorización emitidas mediante la Resolución CNV No. 88-2008, por cuanto a juicio del recurrente se ha dado la autorización sin pedir documentos que sustenten el trámite, es necesario precisar que efectivamente se sancionó por la violación de los procedimientos aplicables al tenor del artículo 29 del Decreto Ley y el artículo 74 del Acuerdo No. 5-2004, por remisión del Acuerdo No. 11-2005, toda vez que como ya ha quedado constatado PROGRESO no era controlador y por tanto confirma esta autoridad que incurrió en senda falta. Por su parte, en cuanto al fundamento para autorizar el cambio de control, simplemente debe el recurrente conocer que de los numerales tercero y cuarto del artículo 74 del Acuerdo No. 5-2004, la norma indica que la información y documentación **requerida** por la CNV al momento de solicitar la autorización de cambio de control, lo cuales se reducen a la siguiente información:

1.Las personas que, hasta el momento, son los propietarios efectivos que detentan el control del Administrador de Inversiones y que lo transmiten,

2.El porcentaje de acciones sobre el cual se ha realizado el cambio,

3.El nombre de las nuevas personas que ejercerán el control del Administrador de Inversiones o, si el cambio no involucra admisión de nuevos propietarios efectivos sino el aumento de participación accionaria por parte de alguno de los propietarios efectivos, el nombre del propietario o propietarios efectivos que incrementarían su participación accionaria; y a los siguientes documentos requeridos:

1.Poder y solicitud.

2.Copia simple de toda la documentación que sustenta el cambio de control accionario, incluidas las autorizaciones correspondientes.

3.Presentación del Forma DMI-3, incluido como Anexo No.3 del Acuerdo No. 5-2004, actualizado con la información de los prospectivos adquirentes.

4.Cuando no exista en los archivos de la CNV información sobre los nuevos propietarios efectivos de las acciones que ejerzan control, deberán aportarse referencias sobre dichas personas en los mismos términos previstos en el artículo 68, numeral 9 del Acuerdo No. 5-2004. La información y documentación **aportada** en este trámite no será de acceso público, salvo que la entidad no sea adicionalmente un emisor registrado.

De los requisitos enunciados se desprende claramente que esta autoridad utilizó como le permite la norma la información de los archivos sobre el regulado además de los datos que sobre la transacción informa mediante el Señor Rodrigo Díaz, esto es, no duda y no debe dudar de la veracidad de los datos que sobre la transacción otorga el más alto dignatario de PROGRESO.

Por tanto, mal puede el recurrente utilizar un argumento tan débil como lo es el que la CNV lo autorizó sin solicitud y por ende sin sustentos, cuando la actuación de la CNV al exigirle al regulado el cumplimiento de un trámite que precisamente ha omitido y lo hace en virtud de hechos públicos y notorios incluso previos a la nota de 9 de enero de 2008, suscrita por Rodrigo Díaz. Así las cosas, en reconsideración el argumento de que se le ha autorizado el cambio de control sin cumplir con trámite de una solicitud además de impropio lo que hace es perjudicar más al regulado.

De acuerdo a los argumentos esbozados en el recurso, la CNV solo podía sancionar y no pronunciarse favorablemente en cuanto a la autorización del cambio de control en la Resolución CNV No. 88-2008. Sin embargo, contrario a la visión que tiene el recurrente, esta autoridad en aras de evitar mayores efectos ante una situación generada por el incumplimiento del regulado, luego de un análisis exhaustivo y comprensivo de la información que reposa en los archivos e información otorgada sobre datos de la transacción, dio por suficiente la información, pero no podía avalar que lo ejecutado hubiese obviado el procedimiento **previo de aprobación que le es aplicable**.

Al considerar el argumento del recurrente, dentro de la vía gubernativa, ante la supuesta incongruencia de la Resolución CNV No. 88-2008, en el sentido de que se aprobó el cambio de control "sin solicitud" como se ha indicado en el recurso, podría permitirse la CNV, por imperio de la Ley 38 de 2000, aclarar, modificar, revocar o anular su decisión; no obstante, confirma que los elementos aportados imprimen la certeza requerida por esta entidad a la fecha de la Resolución sobre la transacción realizada. De lo contrario, la argüida contradicción en la Resolución, daría también la posibilidad de modificarla, en el sentido confirmar la sanción y **no autorizar el cambio accionario**, lo que pudiera causar lamentables consecuencias a la fecha respecto de los negocios que PROGRESO ha llevado a cabo, ya que por razón del recurso de



reconsideración interpuesto contra la Resolución CNV No. 88-2008 la misma no esta ejecutoriada aún y **por tanto, no ha adquirido validez la autorización de cambio de control autorizado por la CNV, resultando con este defecto la invalidez de los actos anteriores a la fecha en que la misma quede ejecutoriada.**

Por las consideraciones antes expuestas esta Autoridad,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución CNV No. 88-2008 de 31 de marzo de 2008, mediante la cual la CNV resolvió sancionar con multa de mil balboas (B/. 1.000.00) a PROGRESO, por la ejecución de un cambio accionario sin cumplir con los procedimientos aplicables al tenor del artículo 29 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el artículo 74 del Acuerdo No. 5 de 2004, a cuya norma remite el artículo 19 del Acuerdo No. 11 de 2005; y autorizar el cambio accionario, con vigencia a la fecha de la misma resolución, ejecutado al comprar BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA el 50% correspondiente a la compra suscrita con PRIMER BANCO DEL ISTMO y HSBC SEGUROS (Panamá), S.A., produciendo con la mencionada transacción que PROGRESO sea totalmente poseído por el BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA.

SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que la presente Resolución agota la vía gubernativa.

Fundamento legal: Artículo 1 y 29 de Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Artículo 74 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004; Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005; Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Artículo 9 y 11 del Código Civil de la República de Panamá; y la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Manuel Martans

Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Rosaura González Marcos

Comisionado a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría General de la Nación

Resolución N° 21

(De 20 de mayo de 2009)

"Por la cual se dictan medidas para la agilización de las causas de conocimiento de la Fiscalía Delegada de Drogas de Coclé y Veraguas ante la implementación de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal"

La Procuradora General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, se adoptó en la República de Panamá un nuevo Código Procesal Penal.
2. Que según lo dispone el artículo 556 del nuevo Código Procesal Penal, al Segundo Distrito Judicial le corresponderá la aplicación de este nuevo sistema de procesamiento de causas a partir del 2 de septiembre de 2009.
3. Que conforme a lo establecido en los artículos 553 y 554 del nuevo texto de procedimiento, las disposiciones del Código serán aplicadas a los procesos nuevos, en tanto que los procesos penales iniciados con anterioridad a su entrada en vigencia continuarán su trámite con arreglo a los preceptos vigentes al momento de la investigación.
4. Que estos cambios procesales obligan a tomar medidas que permitan la distribución y el manejo adecuado de la carga laboral que existe en la Fiscalía Delegada de Drogas de Coclé y Veraguas para garantizar la implementación del nuevo Código Procesal Penal, según las reglas que este texto legal contiene.



5. Que el volumen de causas que se manejan en esa Agencia de Instrucción, permite que otros funcionarios de instrucción tomen participación activa en el desahogo y realización de audiencias del Despacho.
6. Que lo anterior hace necesaria la designación de un Agente de Instrucción Delegado en Veraguas para que, de forma organizada, contribuya a la agilización de las causas por delitos relacionados con drogas ingresados en esa circunscripción y coadyuve en el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes en los casos que así proceda, mediante la asistencia a aquellas audiencias que se requiere evacuar previo a la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal.
7. Que es función de la Procuradora General de la Nación velar por el efectivo funcionamiento de las agencias de instrucción con base a los principios de economía procesal, celeridad y unidad que rigen en el Ministerio Público.
8. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas agencias, sustituir las existentes y a introducir cambios en su nomenclatura y organización.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a un Agente de Instrucción Delegado Especializado en Delitos Relacionados con Drogas para que contribuya con el trámite y descarga de los expedientes iniciados por esos delitos mediante la realización de todas las diligencias pertinentes y coadyuve a la realización de las audiencias pendientes ante los tribunales de la provincia de Veraguas, de forma coordinada y bajo la supervisión del Fiscal Delegado Especializado en Delitos Relacionados con Drogas de Coclé y Veraguas, como preparación para la implementación del Sistema Acusatorio.

SEGUNDO: El Agente de Instrucción Delegado Especializado en Delitos Relacionados con Drogas contará con un Secretario Judicial que deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Secretario Judicial en la esfera circunscrita, el cual será designado entre los funcionarios existentes en la Fiscalía Delegada Especializada en Delitos Relacionados con Drogas de Coclé y Veraguas.

TERCERO: Habilitar a los abogados idóneos que integran la Fiscalía Delegada Especializada en Delitos Relacionados con Drogas de Coclé y Veraguas para que, cuando sea necesario, asistan a las audiencias programadas por los tribunales de justicia en esa circunscripción territorial.

Esta resolución rige a partir del veinte (20) de mayo de dos mil nueve (2009).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro

República de Panamá



Superintendencia de Bancos

RESOLUCION J.D. No. 002-2009

(de 13 de enero de 2009)

LA JUNTA DIRECTIVA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Bancos, Ingeniero **OLEGARIO BARRELIER**, estará ausente por atender misión oficial, del quince (15) al dieciséis (16) de enero del dos mil nueve (2009), y

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **YANELA YANISSELY**, Directora Jurídica, como Superintendente Interina, del quince (15) hasta el dieciséis (16) de enero de dos mil nueve (2009), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

Félix B. Maduro

EL SECRETARIO,

Jorge W. Altamirano-Duque M.

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO**ACUERDO NÚMERO SEIS (6)****DEL 04 DE FEBRERO DEL 2009**

POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO AUTORIZA AL SEÑOR TESORERO MUNICIPAL GUSTAVO MOJICA PARA QUE AUMENTE EL MARGEN DE PORCENTAJE DE PAGO DE RECAUDACION A LOS TESOREROS AUXILIARES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

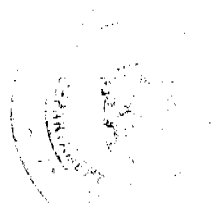
1. Que el señor Tesorero Gustavo Mojica presento la inquietud al Pleno del Concejo sobre los impuestos que se le pagan a los tesoreros auxiliares del Distrito.
2. Que los tesoreros auxiliares en su mayoría tienen ingresos muy bajos por lo que no les es rentable continuar con esta labor en beneficio del Distrito.
3. Que a todos los tesoreros Auxiliares del Distrito de Renacimiento se les paga el 10% de lo recaudado.
4. Que se hace necesario hacer un ajuste al porcentaje que se le paga a cada uno de estos Tesoreros Auxiliares ya que de esta manera se les incentiva para lograr un mayor desempeño en sus labores.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Pleno del Concejo Municipal de Renacimiento autoriza al señor Gustavo Mojica para que aumente el margen de porcentaje de Recaudación a los Tesoreros Auxiliares del Distrito de Renacimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Los Tesoreros Auxiliares de RIO SERENO, COTITO CAÑAS GORDAS Y CAIZAN se les aumentara al 15% si recaudan de B/.700.00 hacia arriba y si es de B/.699.00 ganaran el 13% de lo recaudado.

ARTICULO TERCERO: Los tesoreros Auxiliares de CAÑA BLANCA, CAIZAN PRIMAVERA, DOMINICAL, SANTA CRUZ, MONTE LIRIO, BREÑON, y SALITRAL, cobrarán el 15% debido a la baja recaudación.



DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO A LOS 04 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2009.

H.R. ABDIEL G. MIRANDA

PRESIDENTE DEL CONCEJO

GLORIANA DE QUINTERO

SECRETARIA

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.

PROF. DIOMEDES RODRÍGUEZ

ALCALDE MUNICIPAL

GRACE K. MORALES

SECRETARIA

Avisos

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 12,558 de 19 de junio de 2009, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada el 26 de junio de 2009, a la Ficha 553939, Documento 1602593, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**PERFUNDA, S.A.**", anteriormente denominada **GAZMOR, S.A.** L. 201-321086. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 12,557 de 19 de junio de 2009, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada el 25 de junio de 2009, a la Ficha 573559, Documento 1602240, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**ALQUILER DE EQUIPOS, S.A.**". L. 201-321085. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5,511 de 24 de junio de 2009, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 434991, Documento 1605634 el 2 de julio de 2009, ha sido disuelta la sociedad **BOSTON SCIENTIFIC PANAMA, S.A.** Panamá, 6 de julio de 2009. L. 201-321162. Única publicación.

ACTO DE COMERCIO. CONTRATO DE VENTA Y TRASPASO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES. Entre los suscritos a saber: por un lado el señor **CARLOS ALFONSO ESPINO VELÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número siete - veintiocho - **ochocientos veinticinco** (7-28-825), con residencia en la Urbanización Ana, corregimiento de Las Tablas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, actuando en nombre de la sociedad anónima **CANTERA SANTEÑA S.A.** (antes **AGROPECUARIA ACUARIO S.A.**), inscrita a la Ficha 375815, Documento 82622 de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, dueña de la licencia comercial tipo "B", No. 18840, fechada diecinueve (19) de septiembre de dos mil (2000), a quien en adelante se le denominará **LA VENDEDORA**; por una parte, y por el otro lado, el señor **EDUARDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-116-478, con residencia en la Barriada Ana, corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, a quien en adelante se le denominará **EL COMPRADOR**; quienes han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE VENTA Y TRASPASO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES**, sujeto a los siguientes términos y condiciones: **LA VENDEDORA**, propietaria titular de bienes muebles tales como una computadora Xtech (CPU, monitor e impresora Canon) con un valor de B/.275.00, un archivador usado de cuatro gavetas con un valor de B/.125.00, un pupitre usado con un valor de B/.75.00, cuatro sillas usadas con un valor global de B/.25.00, un aire acondicionado usado con un valor de B/.400.00, un tele fax marca Canon usado con un valor de B/.85.00, una sumadora Canon usada con un valor de B/.15.00 y útiles de oficina variados con un valor global de B/.25.00; lo cual suma una concurrencia total de B/.1,025.00, cuantía ésta que representa el monto pagado, de contado, por parte de **EL COMPRADOR**, razón por la cual obtiene el dominio, como nuevo propietario titular, de los referidos bienes muebles. Dado, firmado y materializado en la ciudad de Las Tablas, a los un (1) día del mes de julio de dos mil nueve (2009). La vendedora. El Comprador. L. 201-320766. Única publicación.



AVISOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 263-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **AGUSTINA ARQUIÑES ALONZO**, vecino (a) de La Mata, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-72-558, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-2448-01 y plano aprobado No. 202-07-11388, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1335.93 m2, que forma parte de la finca No. 861, Rollo No. 14465, Doc. No. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Vidal Sánchez S. Sur: Servidumbre de 10.00 m. Este: Servidumbre de 10.00 m. Oeste: Carretera de La Mata hacia la C.I.A. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de junio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGELICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9043440.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-213-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ESTEBAN GARCIA MEDINA**, vecino (a) de Santa Isabel, corregimiento de Cabecera, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-145-596, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-58-2006, según plano aprobado No. 805-02-19577, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 37 Has + 5,334.20 M2, ubicada en El Guayabo, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Quebrada El Tigre. Sur: Esteban García Medina. Este: Camino de tierra de 12.00 mts. Oeste: Río Tumagantí. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 30 días del mes de junio de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321164.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-214-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **INOCENCIA GARCIA RUIZ**, vecino (a) de Unión de Azuero, corregimiento de Cabecera, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-98-159, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-59-2006, según plano aprobado No. 805-02-19697, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 46 Has + 0266.70 M2, ubicada en El Guayabo, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Esteban García Medina. Sur: Inocencia García Ruiz. Este: Camino de tierra de 12.00 mts. Oeste: Río Tumagantí. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 30 días del mes de junio de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321163.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-216-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a)



PEDRO ANTONIO SAMANIEGO MOGORUSA, vecino (a) de Tortí, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-26-715, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-489-07, según plano aprobado No. 805-08-19433, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2,733.06 M2, ubicada en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Manuel De Gracia. Sur: Euclides Solís Delgado. Este: Camino de servidumbre de 10.00 mts. Oeste: Celinda Barrios Velásquez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 2 días del mes de julio de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321185.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 340-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VENERO LISONDRO**, vecino (a) de Cerro Cabuya, corregimiento Bagalá, del distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-124-257, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0101, según plano aprobado No. 403-02-21930, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 5066.41 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Cabuya, corregimiento Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Bryan Anel Ayala Guerra, Luis Guerra, servidumbre, Beatriz Sánchez. Sur: Celia Atencio. Este: Temistocles Valdés Espinoza. Oeste: Quebrada Tapa, Bryan Anel Ayala Guerra, Luis Guerra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón, en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321072.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 341-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VENERO LISONDRO**, vecino (a) de Cerro Cabuya, corregimiento Bagalá, del distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-124-257, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0102, según plano aprobado No. 403-02-22290, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3767.56 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Cabuya, corregimiento Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Dionisio Antonio Ríos Villarreal. Sur: Francisca Lizondro de Lizondro. Este: Calle. Oeste: Quebrada Tapa. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón, en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321073.

EDICTO No. 16 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARCELINO MUÑOZ PINZON**, varón, panameño, mayor de edad, residente en El Arado, Río Congo, Calle Fernando Muñoz, teléfono No. 253-2791, portador de la cédula de identidad personal No. 7-20-263, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Fernando Muñoz, de la Barriada Río Congo, Corregimiento El Arado, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Fernando Muñoz con: 28.71 Mts. Sur: Finca 3247, Tomo 208, Folio 62, propiedad de: Temistocles Muñoz Escudero con: 26.59 Mts. Este: Finca 113095, Rollo 8015, Documento No. 1, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 38.87 Mts. Oeste: Finca 113095,



Rollo 8015, Documento No. 1, propiedad del Municipio de La Chorrera y finca 2813, Tomo 187, Folio 404, Prop. de Eduardo Reyes con: 40.72 Mts. Área total del terreno mil noventa y nueve metros cuadrados con quinientos cinco centímetros cuadrados (1,099.505 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 3 de junio de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres (3) de junio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-321142.

EDICTO No. 95 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CECILIA MARIA RODRÍGUEZ DE HERRERA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio vendedora, residente en Alcalde Díaz, Ave. Francisco Arias Paredes, casa No. 155, teléfono No. 268-0684, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-363-9, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Pepita, de la Barriada Los Chorritos No. 3, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.34 Mts. Sur: Calle Pepita con: 31.94 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 23.64 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.11 Mts. Área total del terreno seiscientos siete metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (607.54 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de junio de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de junio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-320640.

REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 446-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. HACE SABER: Que el señor (a) **SERAFINA RIVAS RAMOS**, con cédula de identidad personal No. 5-2-593, vecino (a) de Río Iglesias, corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-73-06, según plano aprobado No. 501-08-1794, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,936.80 Mc, ubicada en la localidad de Río Iglesias, corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: David Delgado, Graciela Chavarria, José Javier Quintero Chavarria. Sur: Calle al Puerto Quimba. Este: Vereda de acceso. Oeste: Graciela Chavarria y Elizabeth Morales Arcas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Río Iglesias y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 10 días del mes de junio de 2009. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) AGRO. EVERENIO DEQUIA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321174.

REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8. LOS SANTOS EDICTO No. 032-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA DE LOS DOLORES MENDIETA SOLIS**, residente en el corregimiento de La Colorada, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal No. 7-82-778, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-529-94, según plano aprobado No. 702-03-6288, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 4846.59 m2, ubicada en la localidad de La Colorada,



corregimiento de La Colorada, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 6 metros de ancho. Sur: Terreno de Calixto Mendieta y Esteban Mendieta. Este: Callejón a otras fincas. Oeste: Terreno de Aurelio Mitre, Carlos Castillo y Esteban Mendieta. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecisiete días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MILEIDYS DEL C. CEDEÑO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320502.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-070-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **TERESO MORALES VERGARA**, vecino (a) de Los Pinos, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-67-631, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-159-99 del 15 de junio de 1999, según plano aprobado No. 808-15-14558 del 18 de agosto de 2000, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 600.00 m2 que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Zoila Mariela Reyes de Herrera. Sur: Calle de 10.00 metros de ancho. Este: Martha Elena Quintero De León. Oeste: Rosa Damaris Nuñez Santimateo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 11 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321153.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 254-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAUL ROBERTO ESTRYPEAUT BOYD**, vecino (a) de San Francisco, del corregimiento San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-717-2343, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-205-1990 del 12 de noviembre de 1990, según plano aprobado No. 803-04-19519, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 60 Has. + 0567.22 Mts., que será segregada de la finca No. 3119, inscrita al tomo 62, folio 130, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Juanito, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camilo Rodríguez. Sur: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia La Pica y hacia Tembladera. Este: Servidumbre de tierra de 3.00 mts. Oeste: Fidel Jaén y Héctor Marín. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Cermeño. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 25 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-321070.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 256-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALFONSO ALEXIS LASSO VALDEZ**, vecino (a) de Dos Hermanas, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-369-146, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-182-2003 del 12 de mayo de 2003, según plano aprobado No. 809-01-17345, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2012.45 M2, ubicada en la localidad de Costa Esmeralda, corregimiento de Cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Miguel Antonio Lasso. Sur:



Carretera sin nombre de tierra hacia Costa Esmeralda y área verde. Este: Pedro Berbel. Oeste: Servidumbre hacia otros lotes y a la C.I.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 2 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-321001.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 161-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JOSE ALBERTO FUENTES LOPEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-801-88, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1515-07, según plano aprobado No. 201-03-11173, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 3437.00 m2, ubicada en la localidad de Hato San Antonio, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra hacia El Barrero, Pascuala Andrade Ortega y Moisés Emilio Avila Andrade. Sur: María Magalena Fuentes Mendoza. Este: Calle del Agua, Rod. De tierra a la C.I.A. Oeste: Alba Lina Ledezma Fuentes. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Roble. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de abril de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9027151-R.

REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 188-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **GRACIELA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ MARTINEZ y ANGEL SANTOS MARTINEZ SANCHEZ**, vecino (a) de Sonadora, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-136-829, 2-117-568, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-879-03, según plano aprobado No. 206-06-9438, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1328.31 m2, ubicada en la localidad de Sonadora, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra río Zarafí - hacia calle. Sur: Calle de asfalto a Penonomé - Churuquita Grande. Este: Rosa Catalina Bermúdez de Fernández. Oeste: Eladio Martínez Vásquez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9030668-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 068-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ. AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **IDALIDES CEDEÑO GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. PE-14-363, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0007-08, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 3080.49 mts., ubicada en la localidad de Bajo Frio, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-09-22043, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Santos Alberto Gómez. Sur: Heliodoro Pérez. Este: Río Escarrea. Oeste: Carretera a la escuela de Bajo Frio y al Santo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una



vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318322-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 226-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **LIBNIS ARELIS GONZALEZ DE BATISTA**, vecino (a) del corregimiento de Santa Clara, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. PE-10-1202, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0659-08, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1208.39 mts., ubicada en la localidad de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 410-08-22319, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: **Abrahan Rivera**. Este: Félix Antonio Franco. Oeste: Avelina Atencio de González. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-317879-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 251-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AMERICA MERCEDES BARUCO DE JACKSON**, vecino (a) de David, corregimiento David, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-125-526, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0444-08, según plano aprobado No. 403-04-22345, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2947.74 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Aguacate, corregimiento Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino. Sur: Quebrada **Aguadulce**. Este: Camino hacia la escuela y hacia Santa Rita. Oeste: Camino hacia Guabal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Guabal, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318454.-R

